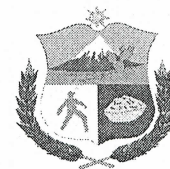




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 097 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 31 MAR. 2021

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2017-GR.APURIMAC/GR de fecha 17 de febrero de 2017, el Informe N° 042-2021-GR-APURIMAC/SG de fecha 22 de febrero de 2021, emitida por el Secretario General Regional, el Memorándum N° 0327-2021-GRAP/06/GG de fecha 23 de febrero de 2021; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 138° "Régimen de fedatarios, dispone "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. 2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 597-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 17 de julio 2015, se aprobó la Directiva N° 01-2015-GR.APURIMAC/GR; que regulará el Funcionamiento de Servicio de Fedatarios del Gobierno Regional de Apurímac, dicho dispositivo en el numeral 6.3 de los Fedatarios; señala que el Fedatario, es el servidor que indistintamente de su régimen laboral y área de labores, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional por la autoridad superior del Gobierno Regional de Apurímac, el mismo que estará de preferencia adscrito al Área de Trámite Documentario, tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última acreditando que es "copia fiel del original" para su empleo exclusivo en los procedimientos de la Entidad. Así mismo la Tercera Disposición Complementaria señala "El cargo de fedatario tiene una duración de dos (02) años".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2017-GR.APURIMAC/GR de fecha 17 de febrero de 2017 se resolvió Designar en vías de Regularización con efectividad al 21 de Julio del 2015, la continuidad como fedataria del Gobierno Regional de Apurímac de la servidora Bertha Castañeda Velásquez, por el término, facultades y responsabilidades de Ley.

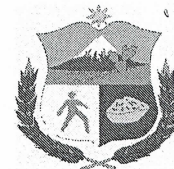
Que, mediante Informe N° 042-2021-GR-APURIMAC/SG de fecha 22 de febrero de 2021, el Secretario General Regional, advierte que la designación de la fedataria mencionada precedentemente ha fenecido en fecha 21 de julio del 2017, por lo que resulta necesario realizar la ratificación de la fedataria, en vías de regularización, con la finalidad de continuar con los procedimientos de dicha designación, con efectividad del 21 de julio de 2017 al 21 de Julio de 2019, del 21 de julio del 2019 al 21 de julio de 2021;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Sitsay Pachak Atan. isqay pachak watayan qispisqamanta karun"



Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a), d) y f) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, estando a la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la sede central del Gobierno regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR. modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR EN VIAS DE REGULARIZACIÓN, la continuidad como Fedataria del Gobierno Regional de Apurímac a la Servidora Bertha Castañeda Velásquez, con las facultades y responsabilidades de ley; con efectividad a los siguientes periodos;

- Del 21 de Julio de 2017 a 21 de Julio de 2019
- Del 22 de Julio de 2020 al 22 de Julio de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada y demás instancias administrativas que corresponda, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

BALTÁZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



BL/GR
MPG/DRAJ

